



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 931. Con esta fecha se dice al acuerdo de la Audiencia territorial lo siguiente.

«Excmo. Sr.—La Junta ha tenido por conveniente separar de sus destinos en la Audiencia de este territorio, al Regente D. Francisco de Paula Vaquer, y á los Magistrados D. Cipriano de la Riva y D. Pedro de Egaña, á quienes se servirá V. E. comunicar esta resolucion. Por ahora no nombra los que han de reemplazarlos, y si la administracion de justicia objeto predilecto de la sociedad, sufre algun retraso con este motivo, V. E. lo pondrá en conocimiento de la Junta para proveer de remedio inmediatamente.—Lo que transcribe á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Y se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del público. Burgos 17 de Setiembre de 1840.—El Presidente, Valentin Garcia.—Eugenio Diez, Vocal Secretario.

Número 932.

«El Domingo 13 del corriente tuvo lugar en esta Capital una lucida revista que se pasó por el Sr. Comandante general de la provincia, con asistencia del Estado Mayor de la plaza, y de dos individuos de esta Junta, á todas las tropas del Ejército y Milicia nacional, que concurrieron en ella al glorioso pronunciamiento del dia 4. La marcialidad, el entusiasmo, el orden y la disciplina de los bravos defensores de las libertades patrias, de la Constitucion de 1837, y del trono de Isabel II, dieron un realce á la brillantez de este acto que formó la delicia, y alentó las esperanzas del público, cuyo numerosísimo concurso participaba del júbilo y de la satisfacción que anima á los amantes de la dignidad y ventura de esta Nacion heroica.»

Lo que de orden de S. E. se anuncia al público para su debido conocimiento. Burgos 17 de Setiembre de 1840.—El Presidente, Valentin Garcia.—Eugenio Diez, Vocal Secretario.

Número 933.

«Anhelando esta Junta Provisional de Gobierno por ofrecer á la humanidad doliente los auxilios que tan justamente merecen los valientes guerreros que derramaron su sangre por sostener la Constitucion de 1837, nombró una Comision de su seno que, con los Señores Comandante general, Intendente militar del distrito y Comisario de guerra, Inspector de hospitales, se constituyó en el hospital militar de esta plaza; practicó un reconocimiento especial de los alimentos, ropas, medicinas y demas efectos del establecimiento, y examinando minuciosa é individualmente á los enfermos acerca del trato que recibian, y de las dolencias que les aquejaban, concluyó la visita prestando á los dolientes los consuelos que exigia su situacion; pudiendo asegurarse que todo se encontró en su estado de regularidad bastante satisfactorio.

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Burgos 17 de Setiembre de 1840.—El Presidente, Valentin Garcia.—Eugenio Diez, Vocal Secretario.

Número 934.

Esta Junta Provisional de Gobierno, cuyos incasantes afanes y desvelos desde el momento de su instalacion solo se consagran á proporcionar al país el bienestar y la felicidad que producen los actos de justicia, de equidad, y de beneficencia egercidos con pureza, con rectitud y con sana intencion; ha resuelto que el hospital de San Julian y San Quirce de esta Ciudad (vulgo) Barrantes, quede agregado á los demas establecimientos piadosos que corren á cargo de la Junta de Beneficencia de esta Capital.

Y se hace saber al público por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento. Burgos 17 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Valentin Garcia. = Eugenio Diez, Vocal Secretario.

Número 935.

En el día de hoy ha resuelto la Junta Provisional de Gobierno, separar del Juzgado de 1.^a Instancia de la villa de Aranda de Duero, á Don Canuto Ceballos, que desempeñaba dicho cargo; cuya disposición reclamaban imperiosamente razones de comun utilidad, y de universal conveniencia.

Lo que se hace saber al público para su debido conocimiento. Burgos 17 de Setiembre de 1840. = El Presidente, Valentin Garcia. = Eugenio Diez, Vocal Secretario.

3.^a Seccion. = Circular. = Número 939.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procurarán, por cuantos medios les sugiere su celo, verificar la captura de Anselmo Amoroso Mata, y Victor Martinez Meden, desertores del presidio Peninsular de Valladolid, á cuyo Sr. Gefe político los dirigirán con toda seguridad si fueren habidos, poniéndolo en mi conocimiento.

Las señas de estos criminales son las siguientes:

Anselmo Amoroso Mata. Natural de Quintanar partido de Salas de los Infantes. Edad 20 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, estatura 5 pies y tres pulgadas.

Victor Martinez Meden. Natural de Burgos, edad 27 años, pelo negro ojos idem, nariz afilada, boca regular, barba cerrada, larga, color moreno, Estatura 5 pies y una pulgada. Burgos 21 de setiembre de 1840. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Número 940.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Sábado 19 de Setiembre de 1840. = Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Madrid. = Habiendo llegado en este momento á manos de la Junta varios ejemplares del Boletín de Valencia, traídos voluntariamente por un correo que regresaba á esta Capital, se apresura á dar conocimiento al público de su contenido, insertándolo íntegro con la manifestacion que sigue al pie.

Boletín extraordinario del Gobierno.

REALES DECRETOS.

Como Reina y Regente del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la REINA DOÑA ISABEL II, vengo en admitir la dimision que ha hecho

de los respectivos ministerios para que fueron nombrados por mi Real decreto de 11 del actual, D. Vicente Sancho, D. Facundo Infante, D. Alvaro Gomez Becerra, D. Dionisio Capaz y D. Domingo Jimenez. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. Dado en Valencia á 16 de Setiembre de 1840. = A. D. Francisco Javier Aspiroz.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Decidida á restablecer la paz y la union de todos los ánimos, no omitiendo medio alguno para satisfacer las necesidades de los pueblos, y siempre confiada en la lealtad y patriotismo del capitán general de ejército D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella; como Reina Regente y Gobernadora del Reino á nombre y durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II: vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros sin afectar á este cargo el desempeño de ningun ministerio, á fin de que pueda continuar más libremente dirigiendo el ejército, como lo ha hecho hasta ahora con tanta gloria de la Nacion. = Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y satisfaccion; en el concepto de que siendo el ánimo de S. M. que sean de la eleccion de V. E. las personas que hayan de desempeñar los ministerios, quiere que V. E. las proponga con toda la urgencia que requieren las circunstancias, á fin de expedir los correspondientes Reales decretos, depositando S. M. toda su confianza en V. E. para esto, como para todas las demas medidas que exigen la concordia y felicidad de los españoles, únicos y constantes votos de su maternal corazon, que no duda ver pronto satisfechos con la eficaz cooperacion de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 16 de Setiembre de 1840. = Javier de Aspiroz. = Sr. capitán general duque de la Victoria y de Morella, general en jefe de los ejércitos reunidos.

El nombramiento con plenos poderes para tomar todas las medidas que exige la felicidad de los españoles, y formar un Ministerio órgano de la voluntad nacional, hecho por S. M. á favor del invicto caudillo, del pacificador de España, del más firme baluarte de nuestra libertad é independencia, no ha podido menos de inspirar la mayor confianza á esta Junta de Gobierno Provisional, segura de que se verán plenamente satisfechas las legítimas exigencias de la opinion pública, manifestadas de un modo tan solemne. Empero para que el héroe de Luchana se penetre de los verdaderos deseos, esperanza y necesidades de la inmensa mayoría de los españoles, esta Junta, como intérprete de sus representados, ha creído de su deber transmitir á su superior conside-

racion formuladas las bases del pensamiento comun de este heroico pueblo, como explicacion mas lata de su programa, para que le presenten un norte hácia donde pueda dirigir sus generosos esfuerzos y constantes anhelos en favor de tan glorioso pronunciamiento:

1.^a Que S. M. dé un manifiesto á la Nacion reprobando los consejos de los traidores que han comprometido el trono y la tranquilidad pública.

2.^a Que se separe para siempre del lado de S. M. á todos los altos funcionarios de palacio y personas notables que han concurrido á enganarla inclinándola al sistema de reaccion seguido hasta aqui.

3.^a Que se anule el ominoso proyecto de ley de Ayuntamientos.

4.^a Que se disuelvan las actuales Cortes, y se convoquen otras con poderes especiales para asegurar de un modo estable, con todas sus consecuencias, la consolidacion del pronunciamiento nacional.

5.^a Que no se soltarán las armas hasta que se vean completamente realizadas estas condiciones.

Madrid 19 de Setiembre de 1840 = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Fernando Corradi, Vocal Secretario.

Número 937. Junta de dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Osma. = Frutos de 1840.

Pliego de condiciones que deberán observarse para la subasta de los mostos que en esta cosecha del presente año puedan corresponder al 4 por 100 destinado á la dotacion del Clero, y de la primicia con aplicacion al Culto, en el partido de Aranda de Duero, compuesto de los Arciprestazgos de Aranda, Aza, Roa y Coruña del Conde.

1.^a Los remates del adeudo de dicho mosto con exclusion del orujo, que no se comprenderá en ellos para hacerlo por separado, tendrán efecto en un solo acto por pueblos sueltos simultáneamente á voluntad y comodidad de los licitadores, y no se unirán bajo de una sola posicion dos ó mas diezmatorios, en tanto que no se haya estimulado la licitacion uno á uno y observado la falta de especuladores.

2.^a Los insinuados remates se verificarán en las salas Consistoriales de la villa de Aranda de Duero, el dia 29 del presente mes de Setiembre, desde la hora de las diez de su mañana hasta las dos de su tarde, y se continuarán caso necesario, en los dias subsesivos correlativamente ante el Sr. Subdelegado de rentas Nacionales de la propia villa y partido de Aranda, con asistencia del Sr. Cura párroco mas antiguo en las parroquias de la misma, y la del Contador diócesano, y Administrador de partido, ó de las personas que estes deleguen.

3.^a Las proposiciones que se hicieren para la compra de dichos mostos, con exclusion del orujo, serán admitidas á juicio y parecer de los Señores Juez de subasta, Contador diócesano y demas personas que lo han de fiscalizar, con consideracion al aspecto mas ó menos favorable de la cosecha y estimacion de la especie al tiempo del remate, su calidad y bondad, y los demas antecedentes oportunos para obtener las mayores ventajas posibles. Cuya facultad se trasmite en razon á no ser al presente posible conocer el valor respectivo de dichos mostos; debiendo sin embargo al usarse de ella, tener en vista que no se podrá calificar por admisible proposicion que no cubra al menos las cuatro quintas partes del espresado

valor ó estimacion comun.

4.^a Se entenderán enagenados los insinuados mostos por cántaras rasas de ocho azumbres Castellanas, con cuya medida los harán suyos los respectivos rematantes, para pagarlos bajo de la misma.

5.^a Realizados que sean los remates, causarán todos sus efectos en el caso de que dentro de los cinco dias primeros siguientes á el de su celebracion no se presentase mejora del cuarto ó diezmo, y no otra alguna: mas si hubiese dicha mejora sobre alguno ó algunos de los enunciados diezmatorios en el sentido de su primer remate, se procederá en seguida á la celebracion del segundo y último sobre la enunciada mejora previos los anuncios oportunos, y quedará el acto concluido definitivamente, salva la aprobacion superior de la ilustre Junta diócesana de este obispado, á cuya resolucion ha de pasar necesariamente el espediente original por conducto de la Contaduría diócesana.

6.^a El plazo mas largo que se concederá para el pago de los valores de mosto que se rematen, ha de ser hasta el 31 de diciembre próximo, prefiriéndose siempre en igualdad de postura á los licitadores que lo ofreciesen de presente ó á plazos mas cortos.

7.^a La satisfaccion del importe se ha de verificar en plata ú oro, con exclusion de calderilla y de todo papel moneda, en la Administracion del partido antes recolecturía, de cuenta y bajo la responsabilidad y riesgo de los rematantes, quienes recogerán recibos de lo que paguen para que les sirva de resguardo.

8.^a Tambien será de cargo de los mismos rematantes el pago de los gastos de tira, labores y rentas de los lagares que en mucha ó poca cantidad ocupasen, y los demas que se originasen en el beneficio de los mostos.

9.^a Para los efectos de la condicion anterior se han de poner á disposicion de los rematantes de mostos de los respectivos pueblos, los edificios, lagares y útiles que pertenezcan á la diócesis como está mandado.

10.^a Aprobados que sean por la Junta diócesana los remates, tendrán precision los respectivos rematantes de dar fianzas, lisas, legas, llanas y abonadas, á contento y bajo la responsabilidad del Administrador del partido eclesiástico en el preciso y perentorio término de ocho dias de como se les comunique la indicada aprobacion con que aseguren el cumplimiento de sus estipulaciones otorgando al efecto las escrituras correspondientes.

11.^a Satisfarán los rematantes los derechos de las mismas escrituras de obligacion y fianza, como tambien á prorata y en justa proporcion los del señor juez y escribano de la subasta y los del voz pública, regulados todos equitativamente y de manera que jamas excedan de los señalados por Reales aranceles vigentes, teniéndose en dicha regulacion presente, no los remates que se verifiquen para graduarlos por ellos, solo si las dietas ú horas que se ocupen legitimamente en dichas operaciones como medio mas equitativo y justo.

12.^a Si por defecto de no afianzar los rematantes competentemente el cumplimiento de sus contratos, ó porque no acudiesen oportunamente á la administracion de partido á recoger las convenientes libranzas sin mas recudimiento ni requisito, ó por que aun despues de espedidas retardarán su presentacion en las respectivas colecturías para recoger y hacerse cargo de los mostos, se abandonasen ó deteriorasen éstos en todo ó en parte, en tal caso serán los mismos rematantes responsables con sus personas y bienes de todas las consecuencias y de cuantos daños, perjuicios y gastos se originarán.

13.^a Que ha de ser de cuenta de los mismos rematantes la cobranza del rendimiento de la primicia, y 4 por 100 de dichos mostos sin que por ningun caso aun fortuito ó extraordinario se admita solicitud de rebaja.

14.^a Los rematantes se subrogan en los derechos y acciones que competen á la masa comun de dotacion del culto y clero, en la parte que comprendan los respectivos remates. Y por esta razon la Junta diocesana del Obispado, los Señores Intendente, Autoridad de Hacienda, y Alcaldes constitucionales, serán obligados á facilitarles la proteccion y auxilios que estén á sus facultades para que la exaccion de la primicia, mas del 4 por 100 de los mostos sea efectiva inescusablemente.

15.^a No se admitirá postura á persona que no sea de suficiente arraigo, ó que en el acto no presente sugeto que reuna esta cualidad y le garantice á contento del administrador del partido eclesiástico, ni tampoco al que fuere deudor á la hacienda pública ó á los fondos comunes de los pueblos, ni á los extrangeros que no tengan renunciado ó renuncien al fuero de su Pabellon.

16.^a Los alcaldes en union de los párrocos ó tenientes, y colectores de cada pueblo, sacarán á pública subasta, el producto del 4 por 100 y primicia de los cañanos, linos, patatas, queso, miel, cera, zumaque, anís, ajos, pollos, cerdillos, y todos los demas frutos que antes estaban sujetos á la prestacion decimal, y se conocian con el nombre de diezmos menudos y verdes; anunciando al público con anticipacion, dia y hora para su remate, que deberá ser á la mayor brevedad atendida la premura del tiempo, el cual se celebrará con asistencia de los mismos, en las casas consistoriales, bajo las debidas formalidades. Y de estos remates cada alcalde remitirá testimonio con la conveniente espresion al administrador del partido, autorizado por el mismo, el párroco ó teniente, el colector, y secretario de ayuntamiento.

17.^a Verificados los remates con sujecion á estas condiciones se darán por fenecidos adjudicándolos á favor de los mejores postores, sin que despues se admita mejora ni reclamacion de ninguna especie, á excepcion solo de los recursos de nulidad por cohecho ú otro vicio sustancial.

18.^a Por quanto los pueblos de Ontoria del Pinar, Rabanera, La Aldea, y Navas de Ontoria correspondientes á la provincia de Burgos están enclavados en el Arciprestazgo de Osma, y pertenecen á la administracion del Burgo, se les advierte que el mismo remate ha de hacerse en aquella villa el dia citado 29 del actual. Burgo de Osma 11 de setiembre de 1840. =Gregorio Alonso, Presidente.=P. A. D. L. J.=Eulogio Estevanez, vocal Srío.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Navas del Pinar: su honorario anual consiste en 60 fanegas de trigo de buena calidad, 900 rs en dinero, casa para vivir y libre de contribuciones. Los memoriales se dirigirán á su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Santa Inés; su dotacion consiste en cien fanegas de trigo, cincuenta cántaras de vino, casa donde vivir, seis carros de leña gorda, tres de delgada, y libre de toda contribucion. Los memoriales se dirigirán á su ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Cubillo del Campo, cuyo honorario anual consiste en 80 fanegas de trigo, 300 reales en dinero, casa para vivir devalde, la leña que pueda gastar y libre de contribuciones. Los memoriales se remitirán á su Ayuntamiento.

Los testamentarios y herederos de Doña María Concepcion Arredondo, (q. s. g. h.) vecina y del comercio que fué de esta Ciudad; han acordado sacar á pública subasta la casa que en la calle de la Puebla, número 29, pertenece á dicha testamentaria.

Los licitadores que quisieren hacer postura á esta finca, deberán acudir el dia 25 del presente mes, á las 10 de la mañana á la casa habitacion de la Señora difunta, en la Plaza de la Constitución, números 21, y 22, donde se le dirá su tasacion, y se celebrará el remate.

Num. 938. Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Villahoz, que se compone de 170 vecinos: su dotacion doscientas y cuarenta fanegas de trigo, casa abinable y suerte de leña, ademas el pueblo anejo de Torrepadre satisface treinta fanegas de centeno.

Estado demostrativo del maximum y minimum de precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Agosto último segun las noticias que se han recibido de los Partidos.

DIPUTACION PROVINCIAL = NUM. 919

ESPEIES.

Precio de cada FANEGA.

PARTIDOS	Trigo		Idem		Ceba-		Cen-		Comu-		Avena		Maiz		Abas		Yeros		Tilos		Garbanzos		Alu-		Lente-		Alol-		Aceite		Arroz		Vino	
	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.	rs.	vn.		
Aranda	22	24	22	22	11	12	11	12	16	18	7	7	14	15	20	24	15	16	27	30	60	48	54	56	30	32	20	21	64	70	36	51/2		
Bitorado	23	24	24	24	11	12	14	17	18	18	8	9	14	15	15	16	27	30	100	108	60	60	66	30	32	20	21	66	70	36	11/2			
Biviesca	24	24	24	24	13	15	13	15	19	21	10	11	20	20	20	27	28	74	100	74	100	62	66	27	30	20	21	62	68	31	36	3	14	
Burgos.	24	27	24	27	13	15	13	15	15	17	8	9	15	17	12	14	18	20	60	72	60	72	48	54	24	28	52	56	32	36	19	21		
Lerma	24	26	24	26	12	14	12	14	14	16	7	8	12	14	12	14	18	20	60	72	60	72	48	54	24	28	46	60	33	38	5	6		
Melgar	23	25	23	24	12	15	11	17	14	19	9	11	17	19	14	18	32	35	90	100	90	100	34	34	24	28	46	60	33	38	8	10		
Miranda	26	29	26	29	13	13	13	13	16	16	7	7	22	28	22	28	14	18	100	100	100	100	35	35	30	30	44	44	32	32	8	8		
Ros	18	20	18	20	8	10	9	11	13	15	6	7	17	18	17	18	29	30	90	91	90	91	60	60	29	30	64	64	30	30	10	10		
Salas	22	28	27	28	14	17	14	17	16	16	7	7	18	18	18	18	14	14	80	80	80	80	36	36	36	36	54	54	30	30	12	12		
Sedano.	22	28	27	28	14	17	14	17	16	16	7	7	18	18	18	18	14	14	80	80	80	80	36	36	36	36	54	54	30	30	12	12		
Villadiego	25	27	26	27	16	17	16	17	16	16	8	8	20	20	20	21	18	18	100	100	100	100	74	74	36	36	54	54	30	30	12	12		
Villarcayo	25	27	26	27	16	17	16	17	16	16	8	8	20	20	20	21	18	18	100	100	100	100	74	74	36	36	54	54	30	30	12	12		

Burgos Setiembre 8 de 1840